

# EL ESTADO DE SONORA.

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

Las leyes, decretos y demás disposiciones, son obligatorias en todo el Estado por solo el hecho de ser publicadas en este Periódico.

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

## GOBIERNO GENERAL.

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

México.—Dirección General de Faros. Sección Técnica.

AVISO A LOS MARINOS NUM. 39.

COSTAS DEL OCEANO PACIFICO.

ESTADO DE SINALOA.

*Supresión del Faro de Punta de Copas, Agiabampo.*

Por estar invadiendo el mar el punto en que está localizado el Faro de Punta de Copas (que aparece en el Estado de Iluminación del 30 de junio de 1911, en su página 56, número 135) peligrando su estabilidad, se suprimirá el 30 de junio próximo.

México, abril de 1912.—Bonilla.

### SECRETARIA DE ESTADO

V DEL DESPACHO

### DE GUERRA Y MARINA.

CIRCULAR NUMERO 446.

*REGLAS á que deben sujetarse las Comisiones encargadas del reconocimiento y admisión de ganado propuesto en venta para el servicio del Ejército y responsabilidades de esas Comisiones.*

Primera.—La alzada se considerará de pelo á pelo, es decir, midiéndose la altura total del animal desde el piso ó suelo en que descansa, hasta el punto medio de la cruz, descontándose en cada caso la altura de los talones; al medir éstos, no se tendrá en cuenta el excedente de pared ó tapa que por falta de desgaste sobresalga más de lo natural, y en los animales herrados se descontará un centímetro más.

Segunda.—Se tendrá presente que los miembros anteriores del animal que se reconozca, en el acto de medirlo con el hipómetro, queden á plomo, perpendiculares al suelo, el que debe ser en lo posible horizontal y duro, evitándose tomar la alzada en terrenos cubiertos de estiércol, tierra floja ó empedrados, para lo cual, los reconocimientos se verificarán en el Depósito Central de Caballos, en donde habrá un lugar apropiado al efecto.

Tercera.—En el caso de que fuere necesario tirar á un animal para medirlo, el descuento total será de siete á ocho centímetros, cantidad que la práctica ha demostrado ser la más razonable, teniendo en cuenta el alargamiento producido por la relajación muscular, debiendo quedar el miembro en que se opere, perpendicular al cuerpo del animal, sin estirarlo ni comprimirlo.

Cuarta.—No teniendo importancia práctica las diferencias de alzada inferiores á dos centímetros, diferencias que frecuentemente se observan en los reconocimientos, se admitirán como límite de tolerancia dichos dos centímetros siempre que el animal que se reconozca, esté sano, en regulares carnes, sin laca ni defecto y tenga la edad y color reglamentarios.

La alzada mínima para los caballos de tropa, será de 1m.40; para los de los Oficiales, de 1m.45; para las acémilas de Infantería y Caballería, de 1m.32 y para las de Artillería, de 1m.36.

La edad para los caballos mansos, será de cuatro á diez años y para los brutos de cuatro á seis.

No se admitirán animales de color muy claros, como el torcillo en sus distintas variedades, el bayo y el rosillo muy claros, así como los pintos y en general aquellos en que predomine notablemente el color blanco.

Respecto á las andaduras, no se admitirán los caballos de paso ni los mondingos.

Toda Comisión para el reconocimiento de ganado, será integrada por un Jefe, de preferencia de caballería, con el carácter de presidente, por un Veterinario del Ejército, por el Director del Depósito Central de Caballos y por un empleado de la Secretaría de Hacienda.

El presidente tendrá la misión de presenciar todas las operaciones que se tengan que practicar durante la reseña de cada animal y vigilar que dicha reseña corresponda exactamente al animal reseñado, haciendo con este objeto las observaciones que crea convenientes, procurando en lo posible que los intereses de los vendedores se concilien con los del Ejército.

El Veterinario, por la naturaleza de sus conocimientos técnicos, deberá tomar personalmente la alzada de los animales que se reconozcan, fijar su edad, reconocer su estado sanitario y su conformación general, teniendo especial cuidado de que no adolezcan de lacras ó defectos.

Será obligación del Director del Depósito Central de Caballos ó sea del tercer miembro de la Comisión, tener á su cargo todos los datos que constituyen la reseña y que le ministre el Veterinario, así como las observaciones relativas al estado de carnes y grado de educación, con relación al servicio á que se destinen los animales que se reconozcan, no debiendo omitir por ningún motivo estos dos últimos datos, por ser muy importantes para que la Secretaría se forme juicio acerca de las condiciones generales del ganado.

Todos los miembros que formen la Comisión de que se trata, serán solidarios é igualmente responsables, en caso de aceptar para el servicio del Ejército un animal que no reúna las condiciones señaladas, y por lo tanto, para que un caballo ó acémila sea aceptado, será condición indispensable, que los tres miembros de la Comisión estén enteramente de acuerdo, obtenido lo cual, se procederá desde luego por el empleado de Hacienda, á marcarlos con el fierro de la Nación.

En caso de que alguno de dichos miembros no esté conforme en que se acepte un animal que á juicio de los otros

## AVISOS JUDICIALES.

*Juzgado 1.º de 1.ª Instancia del Distrito de Hermosillo.*

### NOTIFICACION.

En el juicio ordinario mercantil que sobre pago de pesos sigue el Lic. Alberto Flores, en representación del Banco de Sonora contra el señor F. B. Lloyd, recayó el siguiente auto:

"Hermosillo, abril veintidós de mil novecientos doce.—Como se pide, con fundamento de las disposiciones legales invocadas tén-gase por contestada la demanda en sentido negativo y ábrase este juicio á prueba por el término de cuarenta días. — Notifíquese. — Lo decretó el C. Juez.—"Doy fé. —S. T. Palacios.—J. Ruiz Sánchez, Srio.—Rúbricas."

Lo que en cumplimiento de la ley se notifica en esta forma al demandado.

Hermosillo, abril veintitrés de mil novecientos doce. — *J. Ruiz Sánchez, Srio.* 154—3—1

*Juzgado 1.º de 1.ª Instancia del Distrito de Hermosillo.*

### EDICTO.

Por auto fecha veintidos del mes en curso, se radicó en este Juzgado el juicio de intestado á bienes del señor Alberto Campillo, veciuo que fué de Estación Carbó.

Lo que se hace saber al que interés tuviere, en cumplimiento del artículo 1760 del Código de Procedimientos Civiles.

Hermosillo, abril veintitres de mil novecientos doce. — *J. Ruiz Sánchez, Srio.* 150 —4 x 8—2

*Juzgado 2.º de 1.ª Instancia del Distrito de Hermosillo.*

### EDICTO.

Por auto de esta fecha, se dió por radicado en este Juzgado el juicio de intestado á bienes de la señora Eloisa Carrillo de Fontes, quien falleció en esta capital el día seis de febrero próximo anterior.

Lo que se hace saber á las personas que se crean con derecho á la

herencia, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días, que se contarán desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, que se publicará de ocho en ocho días por tres veces, en los periódicos Oficial del Estado y "El Estandarte," que se editan en esta ciudad.

Hermosillo, marzo primero de mil novecientos doce.—*Jesús R. Valenzuela, Srio.*

156—3 x 8—1

*Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Altar, Sonora.*

### CONVOCATORIA.

Por auto de fecha quince del actual dictado en el juicio de intestado á bienes de don Fernando Federico, el suscrito Juez ha mandado se convoque á los herederos para la formación del inventario.

Lo que se hace saber á dichos herederos para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar de la fecha de la última publicación de la presente que se hará por dos veces de ocho en ocho días, en los periódicos Oficial del Estado y "El Progreso" de esta villa.

Altar, 18 de enero de 1912.—*S. T. Palacios, Srio.—A., Manuel C. Ortega. —A., Rosendo Pompa.*

152—2 x 8—2

Dos estampillas de veinticinco centavos debidamente canceladas. —*Juzgado 1.º de 1.ª Instancia del Distrito de Guaymas.*

### EDICTO.

En las diligencias relativas al cumplimiento de un exhorto del Sr. Juez de Distrito en el Estado de Sinaloa, para hacer efectiva la Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada contra el ex-capitán del "Ometepc," Sr. Julián Lamoise, previos los requisitos de ley y por auto de este Juzgado, se saca á remate una casa de madera de dos pisos, perteneciente al mismo Sr. Lamoise; estando la dicha finca ubicada en

esta ciudad, en la calle veintiséis, marcada con el número noventa y uno, teniendo por linderos al Norte, casa del Sr. Juan de Dios Genesta; al Sur, casa de la Sra. Eufemia Quiñones; al Este, casa del Sr. Nicanor Escalante y al Oeste, la calle veintiséis. Esta propiedad está valuada en la suma de ochocientos pesos; siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de dicho avalúo.

Y en cumplimiento del art. 521 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se participa al público en solicitud de postores, debiendo tener lugar el remate en el despacho de este Juzgado, á las diez de la mañana del cuarto día después de la fecha de la tercera publicación de este Edicto, la que se hará en los periódicos "El Estado de Sonora" y Boletín del H. Ayuntamiento de este puerto, de siete en siete días.

Guaymas, abril doce de mil novecientos doce.—El Secretario, *J. M. Echeverría.* 142—3 x 7—3

*Juzgado 1.º de 1.ª Instancia del Distrito de Guaymas.*

### EDICTO.

En el juicio de expropiación promovido por la Compañía del Ferrocarril Sud Pacífico de México, para adquirir el terreno que en el rancho "El Apache" ocupa el camino del Ferrocarril en jurisdicción del pueblo de Cumuripa de este Distrito y Estado de Sonora, el C. Juez de Distrito del Estado por auto de fecha seis del mes pasado, comisionó á éste de mi cargo para la práctica de las diligencias relativas á dicho juicio, y dispuso igualmente se cite á las personas que además de la señora Plácida Barreld de Cortés, se consideren con derecho en la propiedad del rancho "El Apache" ubicado en Cumuripa, para que nombren el perito que por su parte fije el precio del terreno requerido por el Ferrocarril, por medio de Edictos que por el término de dos meses se publicarán de diez en diez días, en el Diario Oficial de la Federación y

en el órgano del Estado, y con término de ocho días á partir del siguiente, á la última publicación para que se haga tal nombramiento.

Lo que se hace saber en cumplimiento á lo mandado expidiéndose el presente por el C. Juez 1.º de 1.ª Instancia para sus efectos.

Guaymas, primero de marzo de mil novecientos doce.

El Juez 1.º de 1.ª Instancia,  
*E. Ríos y Soto.*—*J. M. Chavarría,*  
Srio. 97—7 x 10—4

*Juzgado de 1.ª Instancia.—*  
*Distrito de Magdalena, E. de Son.*

## EDICTO.

Por auto de esta fecha, se concedió licencia al Albacea de la sucesión intestada de don Seferino Saavedra, señora María S. de Alvarez, para que presente dentro del término de noventa días los inventarios y avalúos, por memorias simples, de los bienes pertenecientes á dicho intestado; previa citación de los interesados á que se refiere el artículo 1781 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide para su publicación por dos veces de ocho en ocho días, en el Periódico "El Estado de Sonora"

Magdalena, 7 de marzo de 1912.  
—*Manuel L. Ortiz.*—A.—*Francisco E. Muñoz.*—A.—*Jesús R. Díaz.* 149—2 x 8—2

*Juzgado de 1.ª Instancia del*  
*Distrito de Altar.*

Por auto de esta fecha el Juzgado de 1.ª Instancia de este Distrito, ha concedido licencia á la albacea de la sucesión de don Hermenegildo Noriega, para formar por memorias simples el inventario de los bienes de dicha sucesión, señalándole el término de noventa días para presentarlo; bajo el concepto de que se hará el inventario con citación de las personas que menciona el artículo 1781 del Código de Procedimientos Civiles.

Para los efectos de tal citación, se expide el presente que se publicará dos veces de ocho en ocho días en el Periódico "El Estado de Sonora."

Altar, marzo veintisiete de mil novecientos doce.—*Manuel C. Ortega,* Srio. 147—2 x 8—2

*Juzgado de 1.ª Instancia del*  
*Distrito de Moctezuma.*

## EDICTO.

Por auto fecha de ayer, se concedió permiso al Albacea de los juicios acumulados de intestado á bienes del señor José Meza y María Rivera de Meza, para que por memorias simples y extrajudicialmente forme y presente los inventarios de los bienes de dichas sucesiones, dentro del término de sesenta días. Lo que se hace saber para los efectos del artículo 1781 del Código de Procedimientos Civiles; publicándose el presente por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en los periódicos "El Estado de Sonora" y "El Correo de Sonora."

Moctezuma, Son., 3 de abril de 1912.—*L. Díaz de León.*—A.—*Braulio Serrato.*—A.—*Gustavo B. de los Monteros.*

148—3 x 8—2

## AVISO.

Por la presente, y como dueño de las minas denominadas: "Buena Vista," "Cunequita" y "Mina Nueva," doy aviso al público que no respondo por las deudas ú obligaciones contraídas por el señor W. C. Humphrey, con motivo de los trabajos que dicho señor está haciendo en dichas minas. Advirtiéndole que dichos trabajos son por su cuenta exclusivos del señor Humphrey. Las minas están situadas en la Municipalidad de Cumpas, Distrito de Moctezuma, Sonora.

Hermosillo, marzo 27 de 1912.  
—*James E. Suits.* 155—1—1

## AVISOS DE MINERIA.

## MAGDALENA

Sello de la Oficina.—Núm. 2283.—Con fecha de hoy se ha presentado una solicitud minera, suscrita por los Sres. Ricardo C. López y Francisco Angulo, mexicanos, mayores de edad, casados, empleado particular el primero y minero el segundo, ambos vecinos de este lugar, para adquirir CUATRO pertenencias contiguas bajo el nombre de *El Sacrificio*, en varias vetas de metales con ley de oro, plata y cobre, que corren de E. á O. aproximado, situadas en terreno que se dice ser de los herederos del Sr. L. Proto; como á dos kilómetros del filo de la Sierra del Puerto del Oso, en los romanes que van á dar á los Cajones Coates; como á 4,000 metros más ó menos al O. de la solicitud La Gloria de Sonora y como á tres kilómetros más ó menos al S. de los Picachos de la Sierra del Pinito, en la Municipalidad de Imuris, de este Distrito y dentro de la zona fronteriza de ochenta kilómetros. La mensura se practicará tomando como punto inicial un pequeño trabajo hecho recientemente sobre la veta que se encuentra más al N. del perímetro solicitado, midiendo de allí al N. 50 metros y se fijará el punto de partida; de aquí al O. 100 metros; de aquí al S. 200 metros; de aquí al E. 200 metros; de aquí al N. 200 metros y de aquí al O. 100 metros que rematarán en el punto de partida. Los rumbos usados son magnéticos. Las substancias que principalmente se trata de explotar son oro, plata y cobre. Practicará la mensura sin perjuicio de tercero, el Ing. Sr. Juan Serrano, de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de 120 días, para substanciar el expediente, debiendo publicarse este extracto, que se entrega al interesado 3 veces consecutivas dentro de 40 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Magdalena, Sonora, abril 29 de 1912.—El Agente Segundo Suplente, Ignacio S. Escobosa. 165—1

Sello de la Oficina.—Núm. 2278.—Con fecha de hoy se ha presentado una solicitud minera, suscrita por Juan A. González, mexicano, casado, Abogado, mayor de edad y vecino de esta villa, para adquirir [10] "DIEZ PERTENENCIAS" contiguas denominadas *Patón*, sobre una veta con metales de oro, plata y plomo, situada en terreno de la falda S.O. de la Sierra Azul, como á 3 kilómetros al N. de la Mina Verde No. 4 y como á 3 kilómetros al E. de la mina Oro Libre, en la Municipalidad de Imuris, de este Distrito y dentro de la zona fronteriza de 80 kilómetros. La mensura se practicará tomando como punto inicial un pozo como de dos metros de profundidad abierta sobre la veta principal, de allí se medirán al O. aproximado 50 metros y se fijará el punto de partida; de aquí al N. aproximado 250 metros; de aquí al E. aproximado 200 metros; de aquí al S. aproximado 500 metros; de aquí al O. 200 metros y de aquí al N. aproximado 250 metros al punto de partida. Los rumbos usados son astronómicos. Las substancias que principalmente se trata de explotar son oro, plata y plomo. Practicará la mensura sin perjuicio de tercero, el Ing. Sr. Pedro Trelles, de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de 120 días para substanciar el expediente, debiendo publicarse este extracto que se entrega al interesado 3 veces consecutivas dentro de 40 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Magdalena, Sonora, marzo 19 de 1912.—El Agente, Ramón C. Pacho. 164—1

Sello de la Oficina.—Núm. 2282.—Con fecha de hoy se ha presentado una solicitud minera, suscrita por los Sres. Pablo Demar y Tiburcio L. Gallego, ambos mexicanos, mayores de